

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando Ingenieros de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, por los turnos que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 810.

Otra, circular, derogando la Real orden de esta Presidencia de 21 de Marzo de 1926, que establece la incompatibilidad entre el cargo de Catedrático y el de Inspector provincial de Sanidad.—Página 810.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Cañete a don José Martín Gamero Isla.—Página 810.

Otra autorizando el funcionamiento del Tribunal tutelar de Sevilla.—Página 811.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Victoriano Ortiz Gómez Coronado, Juez de primera instancia de Laguardia.—Página 811.

Otra disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Duque de Santoña, con Grandeza de España, a favor de D. Juan Manuel Miljans y de Murrieta, Marqués de Santurce.—Página 811.

Otra resolviendo expediente sobre separación del Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, D. Juan García Inés.—Páginas 811 a 813.

Otra nombrando con carácter interino Vicesecretario de la Audiencia de Málaga a D. Juan Balle y Otero. Página 813.

Ministerio del Ejército.

Real orden circular aprobando los

pliegos de condiciones técnicas y legales, que se insertan, que han de regir en la subasta general y única que se celebre para la adquisición de 20.000 mantas para cama para clases de primera categoría.—Páginas 813 a 816.

Otra ídem disponiendo que durante la ausencia del General de división D. Manuel Goded Llopis, Subsecretario de este Ministerio, se haga cargo accidentalmente de dicho cometido el General de brigada D. Enrique Ruiz-Fornells y Regueiro.—Página 816.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes nombrando a D. Diego Bethencourt Pérez y a D. Manuel Tena Franco Celadores Marineros de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de la Palma.—Página 816.

Otra ídem Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a don Mariano Acosta Muñoz.—Página 816.

Otra ídem Agente de primera clase del ídem ídem a D. Cayetano Ramos Mucha.—Página 816.

Otra declarando jubilado a D. Purificación Vázquez Jiménez, Vigilante conductor de tercera clase de la Policía gubernativa.—Página 816.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo instancia de la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, solicitando se le autorice para verificar en el Registro general de la Propiedad intelectual la inscripción de las obras editadas por los editores pertenecientes a la misma, sin especial autorización de los autores en cada caso.—Página 817.

Otra ídem expediente incoado por el Ayuntamiento de Muchamiel (Alicante), solicitando subvención del Estado para construir un edificio

con destino a dos Escuelas.—Página 817.

Otra nombrando a doña María Velao Oñale Profesora de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Burgos.—Páginas 817 y 818.

Otra ídem Delegado de este Ministerio en el IV Congreso Internacional de Educación Familiar, que ha de celebrarse en Lieja los días 4 al 7 del actual, a D. José Ariño, Vizconde de San Antonio.—Página 818.

Otra resolviendo en la forma que se indica reclamaciones cursadas contra la formación del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Cátedras de Geografía e Historia, vacantes en los Institutos que se indican. Página 818.

Otra ídem id. presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicaciones de Escuelas por el segundo turno, correspondientes a las vacantes anunciadas en la GACETA desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo del corriente año.—Páginas 818 y 819.

Otras ascendiendo a la categoría superior inmediata a los funcionarios de este Ministerio que se mencionan.—Página 819.

Otra nombrando Delegados de este Ministerio en la XXXVI Conferencia Internacional de Derecho que, organizada por la Internacional Law Association, se celebrará en Nueva York en los días 2 al 12 del próximo Septiembre, a D. Fernando Campuzano y a D. José Martínez Argüelles. Página 819.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado las plazas de Profesores de las asignaturas que se indican, vacantes en la Escuela Superior del Trabajo de Málaga.—Páginas 819 y 820.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden relativa al carácter con

que han de hacerse los nombramientos de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias.—Página 820.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Disponiendo que para la apertura de nuevas vías de comunicaciones en el territorio continental de la Guinea española, se suprima el abono de la indemnización de frontera al personal de la Guardia Colonial.—Página 820.

Idem se hagan extensivos a los Jefes, Oficiales y Clases de ropa europeos de la Guardia Colonial, los beneficios concedidos a los funcionarios civiles de esos territorios por Real decreto de 14 de Julio de 1926.—Página 821.

Idem la creación de premios de constancia para el personal indígena de la Guardia Colonial, que se abonarán desde el primero del actual.—Página 821.

Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.—Edicto citando y emplazando al Auxiliar de Planimetría catastral D. Alejo Omos Martín, por abandono de destino.—Página 821.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por D. Procopio Pignatelli de Aragón y Padilla la rehabilitación del Título de Conde de Fuentes, con Grandeza de España.—Página 821.

HACIENDA.—Rectificando el artículo 72 del Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos francos, aprobado por Real decreto número 1821, inserto

en la GACETA de 30 de Julio último. Página 821.

Dirección general del Tesoro público. Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado el día primero del actual.—Página 821.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Junio último.—Página 822.

Señalamiento de pagos.—Página 827. Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 827.

Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Rectificando la disposición 8.ª de la Real orden de 30 de Julio último, inserta en la GACETA del día de ayer, regulando las exportaciones de materias explosivas a la zona del Protectorado de España en Marruecos.—Página 827.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Veterinarios titulares Inspectores municipales, Veterinarios de las provincias que se indican.—Página 828.

Acordando la publicación en la GACETA del proyecto de Clasificación provisional de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Lugo.—Página 828.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anun-

ciando haber sufrido extravío los títulos de los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 828.

Real Conservatorio de Música y Declamación.—Enseñanza oficial.—Curso de 1930-1931.—Anunciando que la matrícula oficial ordinaria para dicho curso quedará abierta el 1.º de Septiembre próximo y se cerrará el 30 de dicho mes.—Página 829.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Otorgando al Ayuntamiento de Murigo de Gállego (Zaragoza), la concesión de aguas solicitada para el abastecimiento de la población.—Página 830.

Circuito Nacional de Firmes especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 831.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Seguros y Ahorro.—Delegando en el Subinspector general la firma de los asuntos de esta Inspección general.—Página 831.

Dirección general de Trabajo.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Profesores de las asignaturas que se indican de la Escuela Superior del Trabajo de Málaga.—Página 831.

ECONOMÍA NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo a los señores que se indican las autorizaciones que se expresan.—Página 832.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Página 5.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 339.

Hmo. Sr.: Vistos los méritos de los concurrentes a las plazas de Ingenieros de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, anunciadas por Real orden de 27 de Abril último para ingreso en el mismo por los turnos 1.º (Marinos), 1.º (Artillería) y 2.º (Ingenieros militares),

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que para cubrir las tres vacantes que en la actualidad existen, se nombren Ingenieros de entrada del

Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, por el turno 11, a D. Juan Bonelli Rubio; por el turno 1.º, a D. Agustín Ripoll Morell, y por el turno 2.º, a D. José María de Peñaranda y Barca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 340.

Excmo. Sr.: A requerimiento y propuesta del Ministerio de la Gobernación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido derogar la Real orden dictada por esta Presidencia en 21 de Marzo de 1926, que establece la incompatibilidad entre el cargo de Catedrático y el de Inspector provincial de Sanidad, a consecuencia de haberse también derogado el Real decreto del referido Ministerio de 29 de Octubre de

1923, base de aquella disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señores...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 658.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cañete, de cuarta clase, a D. José Martín Gamero Isla, que figura con el número 20 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 659.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. y de conformidad con lo que preceptúa la ley de Tribunales tutelares de Menores y los artículos 14 y 16 del Reglamento vigente para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar el funcionamiento del Tribunal titular de Sevilla a partir del día 1.º de Septiembre próximo, con jurisdicción en toda la provincia, como en la propuesta de esa Comisión directiva se interesa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Comisión directiva de los Tribunales tutelares de Menores.

Núm. 660.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Victoriano Ortiz Gómez Coronado, Juez de primera instancia de Laguardia, con categoría de entrada, solicitando la excedencia, y no existiendo obstáculo legal que se oponga a la petición deducida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 661.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el Título de Duque de Santofña, con Grandeza de España, a favor de D. Juan Manuel Mitjans y de Murrrieta, Marqués de Santurce, por defunción de su padre, D. Juan Manuel Mitjans y Manzanedo.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos precedentes en el Ministerio de su digno

cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 662.

Excmo. Sr.: Visto el expediente seguido por el Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de Madrid, sobre separación del Secretario de dicho Juzgado, D. Juan García Inés:

Resultando que por acuerdo del Consejo Judicial se giró visita a los Juzgados de primera instancia de esta Corte, y, formado expediente, se apreció que los Secretarios del distrito de la Universidad y el de la Latina, Sr. García Inés, que habían prestado muy buenos servicios, carecían, por su ancianidad, de energías físicas y acaso intelectuales para desempeñar el cargo:

Resultando que incoados los correspondientes expedientes de separación por ese motivo, fueron ya tramitados y resueltos, con afirmación de su aptitud, los relativos a los Secretarios del Juzgado del distrito de la Universidad, que han sido mantenidos en sus puestos:

Resultando que abierto expediente en 1.º de Julio de 1929, en lo que respecta al Sr. García Inés, y suspenso éste en la misma fecha en el ejercicio de sus funciones, consta de lo actuado que nació el 12 de Julio de 1852, y que reconocido por los Médicos forenses en 19 de Julio del mismo año 1929, informaron que, hechas todas las prácticas convenientes sobre aptitud física, habían podido comprobar que, en relación a su edad, se hallaba en perfecto estado fisiológico, y que su aparato muscular, tanto para la progresión como para escribir y firmar, era completo, y que respecto a su estado intelectual, discurría perfectamente; sus perfecciones psíquicas eran completas, y en las pruebas de memoria, sus facultades retentivas eran admirables; pudiendo considerarse en dicha actualidad sin impedimento para el desempeño de las obligaciones anejas al cargo:

Resultando que concedida audiencia al interesado, la evacuó en el sentido que creía encontrarse en perfectas condiciones físicas para desempeñar el cargo como lo había venido haciendo sin interrupción desde su posesión, sin haber disfrutado licencia, y en varias ocasiones desempeñó las dos Secretarías, la última vez desde el 6 de Mayo al 14 de Junio de 1929,

siempre haciendo los servicios de guardia, y refiriéndose al testimonio de preteridos Jueces que fueron sus Jefes; que la Secretaría que servía se hallaba al corriente, tanto en los asuntos judiciales como a los de gobierno, y, por último, que en el tiempo que ha desempeñado su cargo no se ha formulado ninguna queja sobre la marcha de los asuntos por particulares e interesados en los mismos:

Resultando que, previo acuerdo del instructor, se aportaron declaraciones e informes de los que fueron Jueces del distrito de la Latina: D. Miguel García, D. Fernando Gil Mariscal, don Miguel Entrambasaguas y D. José Temes, los que coincidieron en afirmar que advirtieron en el Secretario don Juan García Inés una conducta intachable, atendiendo constantemente a los asuntos del Juzgado, de los que daba cuenta unas veces solo y otras con el Oficial habilitado, sin observar nunca retraso en los negocios y sin revelar desaliento ni quebranto en su salud, especialmente en los servicios de guardia, que prestó siempre con asiduidad, dando pruebas evidentes de resistencia; habiéndose prescindiendo, en vista de estas manifestaciones, de recoger testimonios de otros Jueces que por estar ausentes de esta Corte no pudieron ser notificados:

Resultando que reclamado informe al Colegio de Secretarios del territorio de Madrid, dijo que es inmejorable el concepto público y privado que le merecía el Sr. García Inés por sus cualidades de moralidad, competencia y celo en el ejercicio de sus funciones como Secretario judicial, consignando como manifiesto que el interesado no podía por su edad desplegar la agilidad que le distinguía años anteriores; pero no obstante, afirmaba que atendía a su Secretaría con marcada asiduidad, que ejercía la inspección directa en los asuntos civiles y criminales que en aquella se tramitan, que asistía a todas las diligencias que exigían su presencia y permanecía en el Juzgado de guardia los días que le correspondía este servicio, termina su informe el Colegio de Secretarios consignando lealmente su opinión de que D. Juan García Inés debía continuar ejerciendo su cargo con las mismas atribuciones y derechos que le correspondían antes de incoarse el expediente mencionado:

Resultando que el Juez de primera instancia del distrito de la Latina, instructor del expediente, después de proclamar como tributo de justicia que el interesado se comportó siempre en la forma correcta y delicada

que cumple a un caballero y que su conducta fué irreprochable en toda ocasión, dice con su informe que el expedientado que cuenta más de setenta y siete años, aunque los Peritos Médicos no encuentran en él impedimento alguno, estima el informante que no puede cumplir con sus obligaciones, viéndose precisado a delegar de hecho en Oficiales y Escribientes, limitando su actuación a estampar la firma en las diligencias que aparece autorizando; y agrega que como demostración de que no lleva la dirección técnica de su Secretaría y no está enterado del estado y situación de los asuntos que en ella se tramitan cita el caso del Oficial encargado por el Sr. García Inés de los asuntos criminales, cuya gestión fué tan desastrosa e inmoral por faltarle la indispensable inspección y vigilancia del Secretario, que ha terminado en ruidoso proceso, habiéndose descubierto más tarde por el informante una ocultación de cantidad consignada en Secretaría a título de depósito, que motivó otro procedimiento; añade que estos cargos, por el momento en que aparecen formulados, no han sido conocidos ni han podido ser contestados por el expedientado. Termina el informe significando que los hechos señalados anteriormente, en concordancia con la personal observación del informante en los demás asuntos, demuestran que, a su juicio, el expedientado perdió, por su avanzada edad, las indispensables aptitudes para cumplir los deberes de su cargo, no obstante su buena voluntad y el honor immaculado en que se inspiró siempre:

Resultando que el Fiscal del Tribunal Supremo dice en su dictamen que sin poner en duda la competencia médica de los Peritos que reconocieron al Sr. García Inés y que apreciaron en él su perfecto estado fisiológico y su aparato muscular perfecto, tanto para la progresión como para escribir y firmar y su perfecto estado intelectual y sus percepciones psíquicas completas, entendiéndose que hay dos datos que le obligan a reconocer la incapacidad del expedientado para el desempeño de su cargo, que son la edad de setenta y siete años, a la que no es ordinario llegar con la plenitud de sus facultades intelectuales, y el informe del Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de la Latina, por lo que la Sala de Gobierno, usando de las facultades que le confirió el Real decreto de 1.º de Julio de 1911, reformado por el de 3 de Abril de 1914, en su artículo 35, proponga a este Ministerio la separación del servicio ac-

tivo del Secretario judicial Sr. García Inés, y la Sala, estimando los hechos puntualizados por el Juez instructor en su informe, constituían cargos concretos desconocidos para el interesado, acordó fuera devuelto el expediente al instructor para que, dando audiencia sobre tales particulares al interesado, pudiera éste exponer sobre ellos lo que conviniera en su defensa:

Resultando que el interesado, evacuando el trámite de audiencia, manifestó que siempre llevó la dirección e inspección de su Secretaría; que el caso referente al Oficial a quien alude ocurrió el 16 de Septiembre de 1929, y no puede, por tanto, imputársele al Secretario que estaba suspenso en sus funciones por consecuencia del expediente desde el 2 de Julio anterior, justificando la ocurrencia a la eficacia de su gestión, ya que en su ejercicio ninguna anomalía ocurrió en la Secretaría; y que en cuanto al caso de la consignación, dice que se trata de una cantidad exigua, cuya consignación se hizo constar por diligencia en el sumario correspondiente, y que la conservó en espera de la resolución del Juez sobre si se entregaba al perjudicado o se consignaba en la Caja de Depósitos, haciéndose así tan pronto como el Juez le llamó la atención sobre el particular, según constará también en dicho sumario por testimonio del correspondiente resguardo:

Resultando que completado así el expediente, fueron elevadas las diligencias nuevamente al Tribunal Supremo, y dada vista al Fiscal, éste dijo que puesto que el anterior acuerdo de la Sala no tuvo más finalidad que la de dar conocimiento al Secretario expedientado de los cargos que resultaban, hecho así reproducía su anterior dictamen, y la Sala consideró que procedía apreciar, como más estimable, la conceptualización hecha por el Juez informante sobre las condiciones negativas de aptitud física del último, en su consecuencia acordó, de conformidad con el dictamen del Fiscal, en el sentido de proponer a este Ministerio la separación del servicio activo por el motivo señalado de incapacidad física del Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de Madrid, D. Juan García Inés:

Considerando que en el expediente de separación del Secretario del Juzgado de primera instancia de la Latina, de Madrid, D. Juan García Inés, se ha acreditado debidamente como resultado del reconocimiento de peritos médicos, que en relación con su edad se hallaba en perfecto estado, tanto respecto a sus condiciones fisi-

cas como intelectuales, que eran normales:

Considerando que el Juez instructor, al prescindir en su informe del de los Médicos forenses que reconocieron al Sr. García Inés, al que consideran en condiciones perfectas para seguir desempeñando las obligaciones de su cargo de Secretario judicial, sin impedimento alguno, y del que en el mismo sentido se pronuncian, no solamente los Jueces anteriores al instructor, sino el Colegio de Secretarios, quien, por razón del ejercicio de sus funciones y relaciones particulares, son muy dignas de ser tomadas en consideración, es indudable que esa opinión del citado Juez instructor, a juzgar con gran severidad la actuación del Sr. García Inés, lo hace, sin duda, influido por su extremado celo en el cumplimiento de su deber:

Considerando que uno de los mayores cargos que el instructor hace al expedientado como demostración de su decaimiento para cumplir sus obligaciones es la de que se veía precisado a delegar de hecho en los Oficiales de su Secretaría, citando el hecho, como demostración a sus afirmaciones, el caso del Oficial encargado por el Sr. García Inés de los asuntos judiciales, que por faltarle la indispensable inspección y vigilancia fué objeto de un proceso; pero, lejos de demostrar la falta de vigilancia o inspección por parte del Sr. García Inés, demuestran que cuando faltó éste por estar suspenso del cargo, o sea desde el 2 de Julio de 1929, ocurrió el caso del Oficial a quien se alude en el informe del instructor, o sea el 6 de Septiembre, es decir, cuando faltó desde dos meses antes la vigilancia del señor García Inés. Igualmente queda demostrado por la declaración del señor García Inés su inculpabilidad en la supuesta ocultación de una cantidad consignada en la Secretaría a título de depósito, no sólo por el alto concepto de moralidad y caballerosidad que merecía a cuantos funcionarios y particulares le han tratado, del que todos hacen grandes elogios, sino incluso los elogios que de su moralidad hace el propio Juez instructor:

Considerando que el Fiscal del Tribunal Supremo y con él la Sala de Gobierno al proponer éste a este Ministerio la separación del cargo de Secretario del Juzgado del distrito de la Latina, lo hace únicamente basada en el informe del instructor, informe que debe desecharse por muy digno de apreciar su criterio en otros asuntos, por el valor que tienen todos los dictámenes aportados en este expediente, pudiendo acaso apreciar cierto abandono en el desempeño de sus obliga-

ciones, en algunas ocasiones, que, sin duda, debieron inspirar el juicio formado por el Juez instructor con respecto a la actuación del expedientado, Visto el dictamen de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que no ha lugar a la separación de D. Juan García Inés del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de Madrid, el cual debe ser reintegrado con las mismas atribuciones y derechos que le correspondían antes de incoarse el expediente, a cuyo efecto se levantará por quien corresponda la suspensión que contra él fué decretada el 1.º de Julio de 1929; y

2.º Que esa Presidencia, por conducto del Juez de primera instancia del citado Juzgado, se excite el celo de D. Juan García Inés, a fin de que cumpla con la debida actividad y energía las funciones propias del cargo al que se le reintegra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 663.

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición, por Real orden de 26 de Abril último (GACETA del 29), para proveer las plazas de Vicesecretarios vacantes en las Audiencias de Almería y Bilbao y ocho más que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes y con objeto de que no se interrumpa el servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar con el carácter de interino, para la plaza de Vicesecretario de esa Audiencia, vacante por pase a otro destino de D. Rafael Ayza y Vargas Machuca, que la desempeñaba, a D. Juan Batlle y Otero, que reúne las condiciones legales.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Málaga.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 201.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta general y única que se celebre por la respectiva Comisión de Compra para intentar la adquisición de 20.000 mantas para cama de clases de primera categoría, autorizar con carácter urgente dicha subasta y disponer se publiquen a continuación los pliegos de referencia, haciéndose la adjudicación con cargo a los capítulos que se determinan en la condición 22 de las legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

BERENGUER

Señor ...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

T é c n i c a s .

1.º Será objeto de esta adquisición el material siguiente:

Diez mil mantas, con cargo a la Sección 3.ª, capítulo 21, artículo único.

Diez mil mantas, con cargo a la Sección 13, capítulo 5.º, artículo 1.º

2.º Las características de este material serán las siguientes:

Serán de lana de buena calidad, o sea la que se cotiza en el mercado con el nombre de lana entrefina corriente, sin mezcla de fibras extrañas ni de lana degenerada, perchadas o afelpadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto; no desprenderán materias polvorientas al ser sacudidas fuertemente. Esto no obstante, quedará al arbitrio de la Junta receptora tolerar hasta un dos por ciento de fibras extrañas, siempre que su presencia no pueda, a su juicio, imputarse a mala fe.

El color será pardo natural, con una franja de blanco absoluto de nueve a diez centímetros de ancho en cada uno de los extremos y a 26 centímetros de los bordes de los lados menores. Estos bordes estarán formados por otra franja, también de color blanco absoluto, de tres centímetros de ancho, terminada por los cortos flecos que resultan del conveniente retorcido o anudado de los hilos de urdimbre que, en unión del batanado, aseguran su resistencia.

Las mantas cuya fabricación así lo exijan, tendrán perfectamente enfiuridos los bordes correspondientes al corte.

Dimensiones.—Largo de 2,10 a 2,18 metros, considerándose este largo exclusión hecha de los flecos; ancho, de 1,40 a 1,45.

Peso.—De 2,600 a 2,800 kilogramos relacionados estos límites con los asignados para dimensiones de la prenda.

Ligamento.—Batavia de cuatro, obtenida con hilos dobles en la urdimbre y sencillos en la trama.

Urdimbre.—De lana blanca.

Trama.—De lana parda.

Humedad.—Inferior al 18 por 100.

Reducción.—Seis hilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama por centímetro cuadrado.

Resistencias.—Urdimbre de 60 a 70 kilogramos; trama de 50 a 60 kilogramos.

Estiramientos.—Urdimbre de 80 a 120 milímetros; trama de 100 a 140 milímetros.

Las pruebas correspondientes a las resistencias se verificarán en un dinamómetro "Schpper", operando con tiras rajadas de cinco centímetros de ancho por 40 centímetros de largo, entre grapas del mismo. Las cifras que se fijen como resultado del ensayo serán las que representen los términos medios de cinco pruebas con tiras de urdimbre y otras cinco con tiras de trama de la misma prenda.

3.ª Si el Ministerio del Ejército (Intendencia General Militar) lo considera conveniente, bien por sí o a propuesta de la Comisión de Compra, podrá inspeccionarse la fabricación por un Jefe u Oficial de Intendencia nombrado al efecto.

4.ª El precio límite que ha de regir en el acto de la subasta será el de *veinticuatro* pesetas por manta.

5.ª Las proposiciones se admitirán por lotes de 5.000 mantas, múltiplos de este número o por la totalidad de ellas.

6.ª Las entregas de las mantas adjudicadas a cada proponente deberán tener lugar a los noventa días, contados desde la fecha en que se comunicó al adjudicatario la Real orden de aprobación del remate.

Se concede un plazo de treinta días sobre el marcado, al objeto de reponer las mantas que hubiesen sido desechadas.

Las entregas de mantas podrán hacerse parcialmente, dentro de los noventa días señalados.

7.ª La entrega de este material tendrá lugar en el Establecimiento Central de Intendencia.

8.ª El reconocimiento y recepción de las mantas se practicará con arreglo a lo dispuesto en el caso noveno de la Real orden circular de 19 de Abril último (D. O. núm. 89), por la Comisión de Compra, quedando obligados los adjudicatarios a facilitar de su cuenta una manta más por cada 1.000 o fracción, para que, elegida entre todo el lote por dicha Comisión, sirva para apreciar las resistencias y demás características que exijan el trocco de la prenda.

Cuando el resultado que dieran las pruebas de alguna de las mantas elegidas al azar no respondiera a las condiciones del pliego o a la calidad del conjunto del lote respectivo, dicha Junta elegirá hasta el 5 por 1.000 del mismo lote para realizar nuevas pruebas, debiendo en todo caso ser de cuenta del contratista las mantas destruidas.

El juicio inapelable que ofrezca

la repetida Comisión el resultado del reconocimiento de la manta elegida será aplicado al lote de que proceda.

Será facultad de dicha Comisión, para evitar que las mantas puedan ser presentadas nuevamente a reconocimiento, el marcarlas con tinta indeleble o retener los lotes desechados hasta tanto no haga el contratista entrega de los que deban reponerlos y sean éstos admitidos.

9.ª Las mantas cuya adquisición se intenta por medio de esta subasta, habrán de ser precisamente de producción nacional.

10. Se entenderá que los contratistas habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas si justifican con la presentación de la correspondiente carta de porte o talón, que hicieron las facturaciones respectivas con tiempo suficiente dentro de las condiciones generales del servicio de ferrocarriles, para poder verificar las entregas en los referidos plazos.

Legales.

1.ª La subasta se celebrará en Madrid, en el local, hora y día que se lije en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el Tribunal, formado por la Comisión de Compra, como dispone el apartado D) del caso tercero de la Real orden circular de 19 de Abril último (Oficial número 89), se constituirá, a la hora señalada, en el local designado al efecto, dando principio el acto por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones y destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, los que serán numerados por el orden de su presentación.

Transcurrido dicho plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir a la subasta a que este pliego se refiere.

Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una.

5.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto acompañarán su cédula, pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de contribución industrial que corresponda satisfacer, según

el concepto en que los licitadores comparezcan, la certificación a que hace referencia el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor. Asimismo acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la Producción nacional a que se refiere el artículo 17 del Reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Diciembre de 1926 (GACETA núm. 342) y las Reales órdenes de 25 de Mayo de 1927 (GACETA núm. 148) y 3 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 38), cuando los proponentes sean productores.

El adjudicatario deberá designar los establecimientos, propios o ajenos, de donde el material haya de provenir.

Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la Producción nacional, puedan en todo momento fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si estén expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estar, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª Las cartas del depósito correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

8.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.ª En virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929 (D. O. núm. 53), y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 de Julio de igual año, los licitadores están obli-

gados a declarar en sus proposiciones que, de ser adjudicatarios, los obreros empleados en las obras o servicios estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de la destinada a otras Empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, y además a los preceptos del Real decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por salarios.

10. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones, no serán admitidas.

11. Una vez cerrada la admisión de proposiciones y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

12. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales, y fuesen además ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

13. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición o proposiciones más ventajosas por cada lote, comparando entre sí las ofertas que se refieran a un solo lote con las que comprendan la totalidad o varios de ellos, deduciéndose en caso de convenir a los intereses del Estado, en estos dos últimos, el lote o lotes que se acepten de otra proposición, sin que por ella pueda variar la oferta de los restantes, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmará asimismo el rematante o su apoderado.

14. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado d) del caso 10 de la Real orden circular de 19 de Abril último (D. O. núm. 89), si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta o concurso, lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición de mayor

número de efectos sobre los que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones amplía su oferta en el número de elementos que resulten, dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondientes.

15. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la provisión a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

16. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos.

17. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, elevará el depósito del 5 por 100 al 10 por 100, que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato y constituido en la misma forma que el provisional, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del Tribunal de subasta.

Si por causa del adjudicatario no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando a beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura.

Terminado el compromiso completo y fielmente, por parte del adjudicatario, el Presidente del Tribunal de subasta acordará la devolución de la misma, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 20, 21, 23 y 24 de este pliego.

18. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de subasta, en el día y hora que se designe, concurrendo al otorgamiento dicho Presidente y el Jefe de Intervención de la Comisión de compra, en representación del Estado, y persona legalmente autorizada de la Casa vendedora; facilitando ésta, a los fines correspondientes, una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura.

19. Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efectos en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de una nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposiciones admisibles a la nueva, la Administra-

ción ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la conclusión 26 de este pliego.

20. Los gastos que ocasione la inserción de anuncios y asistencia notarial a la subasta serán abonados por el adjudicatario, así como también los gastos que ocasione el otorgamiento de escritura y copias indicadas en la condición 18 de este pliego.

El adjudicatario de la segunda subasta no estará obligado al pago de los gastos de la primera.

21. El adjudicatario satisfará los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, toda vez que el precio de su oferta se entenderá que es colocada aquélla en los locales que ocupa el Establecimiento Central de Intendencia.

22. La adjudicación se hará con cargo al capítulo 21, artículo único, de la sección tercera, y capítulo 5.º, artículo 1.º de la sección décimotercera del vigente Presupuesto, según certificación de su existencia expedida por el Ordenador de Pagos del Ejército en 14 de Febrero último, que va unido al expediente.

Los pagos se harán dentro de los créditos disponibles y antes mencionados en la forma que determina el apartado c), caso décimo, de la Real orden circular de 19 de Abril último (*Diario Oficial* número 89), o sea mediante libramientos expedidos por la Intendencia Regional a nombre del Pagador del Establecimiento y en su nombre y representación al interesado, y a la vista del acta de recepción de material que haya hecho la correspondiente Comisión de Compra, acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total de lote entregado, así como la parte proporcional del gasto de anuncios y demás que la Comisión haya tenido que hacer, y que se descontarán del valor de la compra que figura en acta, a fin de ser reintegrado por la Intendencia a la correspondiente Comisión.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto de 1,30 por 100 de pagos al Estado, derechos reales y de Timbre y todos los demás que correspondan.

24. El adjudicatario queda asimismo obligado a presentar en la Oficina liquidadora de derechos reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás que como consecuencia pudieran originarse.

25. El adjudicatario hará la entrega dentro del plazo estipulado, y si no lo hiciera así, o esta entrega no reuniera las condiciones que deba llenar, se procederá, previo acuerdo de la Superioridad, a adquirir el material no suministrado o defectuoso, bien por compra directa o por subasta. Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista, a fin de que por sí, o por medio de su representante, presencie la adquisición, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a

mayor precio con relación al contrato. El adjudicatario queda obligado a abonar esa diferencia, tanto en caso de subasta como de compra directa, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacérsele o de la fianza, debiendo completar ésta el adjudicatario dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise.

Si, por el contrario, los precios a que se efectuaran los adquisiciones resultaren inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

26. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si los pagos que estuviesen pendientes o la fianza prestada no fuera suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor de la Hacienda.

27. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se hará por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se devolverán en la forma que anteriormente se determina.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

29. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o de subida de tarifas de ferrocarriles. Asimismo, el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso.

De igual manera, el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

30. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los Síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Estado, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, si no únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del vendedor.

31. El material que se trata de adquirir habrá de ser de producción nacional.

32. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación aprobado por Real orden circular de 16 de Julio de 1917 (*Colección Legislativa* núm. 153), y disposiciones complementarias, se insertan

continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento, y que son como sigue: "Artículo 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez." "Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual." "Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del licitante los adeudos arancelarios, en su caso los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato." "Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional."

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico-legales, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1919 (C. L. núm. 157), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128), la Real orden circular de 19 de Abril de 1930 (R. O. núm. 89) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores.

Madrid, 30 de Julio de 1930.—Berenguer.

Núm. 202.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la ausencia del General de división don Manuel Goded Llopis, Subsecretario de este Ministerio, se haga cargo accidentalmente de dicho cometido el General de brigada D. Enrique Ruiz

Fornells y Regueiro, Jefe de Sección de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 632.

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, ha tenido a bien nombrar a D. Diego Bethencourt Pérez Celador-marinero de esa Estación Sanitaria, con el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 12, artículo 1.º, sección quinta, del Presupuesto vigente; y disponer que inmediatamente de poseisionarse el expresado Sr. Bethencourt, cese D. Ignacio González Alvarez, nombrado interinamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión de la credencial y título correspondiente para su entrega al interesado, al que lo notificaré. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

MARZO

Señor Director de la Estación Sanitaria del puerto de Santa Cruz de la Palma.

Núm. 633.

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Tena Franco Celador-marinero en propiedad de esa Estación sanitaria, con el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 12, artículo 1.º, sección quinta, del Presupuesto vigente, y cuyo cargo desempeñaba en la actualidad en concepto de interino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión de la credencial y título correspondiente para su entrega al interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

MARZO

Señor Director de la Estación Sanitaria del puerto de Santa Cruz de la Palma.

Núm. 634.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 4.º de la Ley de

27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Guipúzcoa, con la antigüedad de 27 de Julio último y el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Mariano Acosta Muñoz, número 1 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Castilla Canalejo.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

El Director general.

EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 635.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Guadalajara, con la antigüedad de 27 de Julio último y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Cayetano Ramos Mucha, número 1 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por ascenso de D. Mariano Acosta Muñoz.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

El Director general.

EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Guadalajara.

Núm. 636.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, previo expediente seguido al efecto, ha tenido a bien declarar jubilado por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Purificación Vázquez Giménez, Vigilante conductor de tercera clase de la Policía gubernativa en la provincia de Madrid.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

El Director general.

EMILIO MOLA

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.486.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Cámara Oficial del Libro de Madrid, en instancia de 14 de Mayo próximo pasado, solicitó de este Ministerio que se la autorizase para verificar en el Registro general de la Propiedad intelectual la inscripción de las obras editadas por los editores pertenecientes a dicha Cámara Oficial, sin especial autorización de los autores, en cada caso; y que, requerido el informe del Registro general de la Propiedad Intelectual, éste es favorable a la autorización que se pide, si bien condicionándola a ciertos requisitos que en el mismo informe se determinan:

Considerando que el objeto de la autorización pedida se contrae únicamente a dar mayores facilidades a la inscripción, que muchas veces no se efectúa por negligencia de los propios autores u otras causas que no son de determinar, según la experiencia demuestra; con lo que viene a ocurrir no pocas veces que los autores no pueden acogerse a los beneficios que les reconoce el artículo 36 de la ley de Propiedad Intelectual de 10 de Enero de 1879, hoy vigente, ya que para el goce de dichos beneficios la misma ley establece como condición *sine qua non* la obligación de inscribir las obras en el Registro general de la Propiedad Intelectual:

Considerando que análogas peticiones a la que motiva este expediente formuladas por los Gerentes de la Sociedad de Autores Españoles y Sociedad Unión Musical Española, fueron resueltas favorablemente por Reales órdenes de 18 de Julio de 1916 y 26 de Julio de 1919, si bien condicionando dichas resoluciones en sentido de favorecer siempre el derecho del autor,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a la Cámara Oficial del Libro de Madrid para que inscriba en cada caso, a nombre de los autores respectivos y sin necesidad de previa autorización de éstos, las obras editadas en los Establecimientos editoriales adscritos a dicha Cámara, bastando para la inscripción la firma del editor de cuyos talleres sale la obra, con el visto bueno del Presidente de la Cámara Oficial, que quedará, por tanto, obligada a comu-

nicar al Registro general de la Propiedad Intelectual el nombre de su Presidente, siempre que por elección, dimisión u otra causa varíe éste, a fin de que se publique el nombramiento en la GACETA DE MADRID.

2.º Que se entienda que la condición de editor del firmante de las hojas de presentación ha de hacerse constar expresamente al frente de las obras inscritas al ser dadas a la estampa.

3.º Que en las hojas de presentación se ha de hacer constar por el editor que hasta el momento de inscribir la obra sigue siendo editor de la misma.

4.º Que la inscripción se haga a nombre del autor de la obra, para que la propiedad de éste sobre la misma no sufra limitación de ningún género.

5.º Que la Cámara Oficial del Libro de Madrid remita a Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, una lista por duplicado y orden alfabético por apellidos y nombres de los editores de Madrid y provincias integrantes de la Cámara Oficial del Libro; y

6.º Que dicha autorización no sea obstáculo para que el autor que lo prefiera haga por sí mismo la inscripción de sus obras en el Registro general de la Propiedad Intelectual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.487.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente iniciado por el Ayuntamiento de Muchamiel (Alicante), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto, D. Ildefonso Bonélls:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su

cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Ildefonso Bonélls, para la construcción, por el Ayuntamiento de Muchamiel (Alicante), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.488.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones a la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el expediente de oposiciones para la provisión de la plaza de Profesora de Labores, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Burgos:

Resultando que las mismas se han celebrado conforme a lo prevenido en la convocatoria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna:

Considerando que se han cumplido los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras,

Esta Comisión estima que procede aprobar las aludidas oposiciones para la provisión de la plaza de Profesora de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, y nombrar a la opositora propuesta, doña María Velao Oñate”.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.489.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado de este Ministerio en el IV Congreso internacional de Educación familiar, que ha de celebrarse en Lieja en los días del 4 al 7 de Agosto próximo, a don José Ariño, Vizconde de San Antonio, como persona que viene dedicando gran atención al libro, en la revista y en diferentes iniciativas, a los problemas de la educación familiar, y que ya representó a este Ministerio en el anterior Congreso de esta índole.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.490.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones cursadas contra la formación del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Cátedras de Geografía e Historia, vacantes en los Institutos de Alcoy, Pontevedra y Baeza, y los femeninos de Madrid y Barcelona, reclamaciones producidas por D. Antonio Jaén Morente, Catedrático de Córdoba, y D. Marcos Martín de la Calle, del de Barcelona:

Resultando que el Sr. Jaén figuró en el Tribunal formado por Real orden de 2 de Julio de 1927 como primer suplente, sin llegar a actuar:

Resultando que el Sr. Martín de la Calle fué nombrado a su debido tiempo Vocal de oposiciones, sin que actuara por haber sido recusado:

Considerando indudable el derecho del Sr. Jaén a formar parte del Tribunal últimamente formado como Vocal propietario, ya que fué primer suplente en el anterior:

Considerando que el Sr. Martín de la Calle consumió su turno al ser nombrado, sin que la recusación que le impidió actuar pueda reservarle derecho alguno a nuevo nombramiento hasta que por la votación debida le corresponda de nuevo:

Considerando, en fin, que el nombramiento del Sr. Jaén lleva consigo la modificación total del Tribunal propuesto, ya que ha de arrancarse del acordado en 2 de Julio de 1927 para

la provisión de las Cátedras de los Institutos de San Isidro, La Laguna, Cabra y Reus,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estime la reclamación del Sr. Jaén y se desestime la del señor Martín de la Calle por las razones nombradas anteriormente; y

2.º Que quede formado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos nacionales de Alcoy, Pontevedra y Baeza, y femeninos de Madrid y Barcelona, de la siguiente manera:

Presidente, D. Ricardo Bartolomé y Más.

Vocales propietarios: 1.º, D. Antonio Jaén Morente; 2.º, D. Agustín Rodríguez Sánchez; 3.º, D. Marcos Martín de la Calle, y 4.º, D. José Pulido, Catedráticos en Córdoba, Almería, Barcelona y Huelva.

Vocales suplentes: D. Rafael Montes Díez, D. Pedro Casciaro, D. Francisco J. Barnés y D. Andrés Caballero, Catedráticos en Granada, Albacete, Madrid y Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.491.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales por segundo turno, correspondientes a las vacantes anunciadas en la GACETA DE MADRID desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo del corriente año, cuyas propuestas se anunciaron por Orden de esa Dirección general en 14 de los corrientes (GACETA del 15):

Resultando que dentro del plazo de reclamaciones se han recibido las formuladas por D. Emilio Castro Robledo, D. Juan Murta Feliú, D. Francisco Huguet Pijuán, D. Gerardo Fernández Rodríguez, D. Eduardo F. Albiol y Pérez, doña Carmen Aneas Martínez, doña Antonia Guadamuro García, doña Josefa Torregrosa Jara y D. Antonio Morán Barranco:

Considerando que D. Emilio Castro Robledo, propuesto para Alahurín de la Torre (Málaga), interesa se aclare que no procede de la Escuela de Berga (Barcelona), sino de la de Belalcázar (Córdoba), y siendo, como es, así, procede hacer la rectificación que se interesa:

Considerando que D. Juan Murta Feliú y D. Francisco Huguet Pijuán, mancomunadamente, lo cual sería suficiente para dejar sin curso las reclamaciones, ya que éstas tienen que formularse individualmente, en evitación, además, de que se vulnere la Ley del Timbre, reclaman de su exclusión, por que siendo Maestros de Escuelas unitarias, a base de las que se concedió la graduación, no aceptaron continuar de Maestros de Secciones, teniendo derecho a obtener por segundo turno vacantes de Escuelas unitarias, pero nunca plazas de Maestro de Sección, a que sólo por cuarto turno pueden aspirar, y no existiendo precepto legal para dejar sin efecto la exclusión acordada, se está en el caso de ratificar ésta:

Considerando que no procede la admisión de la reclamación de D. Gerardo Fernández Rodríguez contra la propuesta para la Escuela de Vistahermosa (Córdoba), hecha a favor de don Modesto Garrido Díez, y que aquél solicitó por tercer turno, ya que en todo caso el segundo turno es preferente al tercero:

Considerando que D. Eduardo F. Albiol y Pérez reclama de su propuesta para la Escuela de Rodriguillo (Alicante), con censo de 248 habitantes, y se funda en que interesó también plazas de mayor censo, que prefiere, se está en el caso de desestimar la reclamación, porque el interesado pertenece al segundo escalafón, y el hecho de que pueda corresponderle pasar al primero no puede basar hoy la adjudicación de vacante superior a 501 habitantes:

Considerando que doña Carmen Aneas Martínez, doña Antonia Guadamuro García y doña Josefa Torregrosa Jara reclaman de su exclusión, basada ésta en que, teniendo reconocido derecho al cambio de Escuela por segundo turno, por Real orden de 23 de Noviembre de 1917 y Ordenes de 24 de Febrero y 20 de Mayo, ambos de 1927, dejaron transcurrir con mucho exceso el plazo que para solicitar concede el artículo 83 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, y no probando documentalmente que las vacantes ahora solicitadas extemporáneamente sean las primeras producidas a partir de la concesión del derecho a obtener por segundo turno, por lo cual consintieron en la dejación del aludido derecho, corresponde desestimar las reclamaciones y confirmar las exclusiones de que se trata:

Considerando que D. Antonio Morán Barranco interesa se le adjudique la Escuela núm. 2 de Torrubiá del Campo

(Cuenca), con 1.353 habitantes, y teniendo derecho a Escuela por segundo turno, ya que no aceptó quedar como Maestro de Sección al graduarse la Escuela de Belalcázar (Córdoba), de censo de 8.985 almas, vacante aquélla desierta en los cuatro primeros turnos, se le adjudica definitivamente, en razón, además, a pertenecer a la séptima categoría, número 8.971, y haberse posesionado de su actual empleo en 1.º de Enero de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que las referidas reclamaciones se consideren resueltas en la forma que se detalla en los precedentes Considerandos.

2.º Que se declaren definitivos los nombramientos provisionales por segundo turno contenidos en la Orden de esa Dirección general de 14 de este mes (GACETA del 15), añadiendo a don Antonio Morán Barranco para la Escuela de Torrubia del Campo, conforme se menciona en la presente disposición.

3.º Que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las respectivas credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos a que se contrae la presente Real orden.

4.º Que los nombrados habrán de posesionarse de sus empleos precisamente el día en que se reanude el próximo curso escolar.

5.º Que se declare que la presente Real orden agota la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.492.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado b) de la letra E), del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Universidad Central, don Rafael Villanueva Angulo, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 22 de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por jubilación de D. Jesús Legendre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.493.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, D. Higinio Bullón Ramírez, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 22 de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por ascenso de don Rafael Villanueva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.494.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base 3.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918, y cumplidas las prevenciones del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Junio de 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a doña María Suárez Baillo, Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 22 de los corrientes, siguiente al de la vacante, producida por ascenso de D. Higinio Bullón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.495.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados de este Ministerio en la XXXVI Conferencia Internacional de Derecho, que organizada por la International Law Association, se celebrará en Nueva York, en los días 2 al 12 del próximo mes de Septiembre, a D. Fernando Campuzano y D. José Martínez Argüelles, propuestos para esta representa-

ción por la Asociación Española de Derecho Internacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 894.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Málaga la plaza de Profesor auxiliar del grupo 5.º, "Máquinas",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la mencionada Auxiliaría, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929 y en las condiciones señaladas en la de 19 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 895.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Málaga la plaza de Profesor auxiliar del grupo 3.º, "Construcción",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la mencionada Auxiliaría, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929 y en las condiciones señaladas en la de 19 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 896.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Málaga la plaza de Profesor auxiliar del grupo 4.º, "Ciencias físico-químicas"

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la mencionada Auxiliaría, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929 y en las condiciones señaladas en la de 19 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 897.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Málaga, la plaza de Profesor auxiliar del grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la mencionada Auxiliaría, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929 y en las condiciones señaladas en la de 19 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 898.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Málaga, la plaza de Profesor auxiliar del grupo 13.º, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la mencionada Auxiliaría, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929 y en las condiciones señaladas en la de 19 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 899.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Má-

laga, la plaza de Profesor auxiliar del grupo 12.º, "Dibujo Industrial".

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la mencionada Auxiliaría, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929 y en las condiciones señaladas en la de 19 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 297.

Ilmo. Sr.: El apartado b) del artículo 12 de la vigente ley de Epizootias y el 312 del Reglamento para su aplicación, disponen que para optar a los cargos de Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias será preciso hallarse en posesión del título correspondiente, obtenido mediante examen-oposición, si bien respetando los derechos adquiridos a los que en la fecha de la promulgación de la Ley desempeñaban o hubiesen desempeñado el cargo en propiedad, obtenido en forma reglamentaria; y en el artículo 314 del citado Reglamento se previene que a las instancias solicitando tomar parte en los concursos se acompañe el correspondiente título-credencial o testimonio del mismo, considerándose como interinos y sin consolidar derechos los nombramientos que no se ajusten a estos preceptos.

Por Real orden de este Ministerio número 74, de fecha 16 de Enero último, inserta en la GACETA del 26, se establecieron los requisitos que deben llenarse en las instancias solicitando el título-credencial de Inspector pecuario municipal, y se concedió un plazo para que los que se creyeran con derecho a obtenerlo sin previo examen, lo solicitaran acompañando los debidos justificantes.

El trabajo que representa la revisión y examen de documentos, cerca de 3.000 expedientes, la clasificación y registro de éstos, extender y registrar los títulos, etc., y la conveniencia de expedirlos todos a la vez y celebrar los exámenes para que puedan concurrir igualmente los aprobados que no hubieren desempeñado plaza anterior-

mente, han de invertir necesariamente un período de tiempo durante el cual ni los Ayuntamientos pueden, con arreglo a las disposiciones vigentes, hacer en propiedad los nombramientos de Inspectores pecuarios municipales, ni éstos consolidar derechos, no obstante haber presentado la documentación para la obtención del título-credencial.

En su virtud y para evitar tales perjuicios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que si bien con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia todos los nombramientos de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias hechos a partir de la promulgación del Real decreto-ley de Epizootias y los que se hagan hasta la expedición de los títulos-credenciales, por oposición o por derechos adquiridos, tendrán el carácter de interinos, se consoliden como propietarios, con la antigüedad de la fecha de su nombramiento, los de aquellos que hayan sido nombrados en virtud de concurso, una vez se expidan los títulos de referencia, que serán despachados con toda la urgencia posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.

WAIS

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Excmo. Sr.: La ocupación de todo el territorio continental de nuestra Guinea y la apertura de nuevas vías de comunicaciones han modificado considerablemente las condiciones de vida en los puestos del interior y de las fronteras, por lo que es conveniente variar la disposición que creó la indemnización de frontera que se abona a determinado personal de la Guardia colonial, adaptándola a las necesidades actuales; y en consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de esta fecha, se suprima el abono de la indemnización de frontera, y, en su lugar, se cree una gratificación de residencia en el campo para el personal europeo, que variará del 10 al 50 por 100 del sueldo correspondiente al empleo, según tabla que fijará esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias), a propuesta de

V. E., teniéndose en cuenta para su redacción la situación de cada puesto en relación con su proximidad a los puertos donde hacen escala los vapores correos, al hallarse sobre la costa, carreteras o ríos navegables, salubridad y codiciones físicas y económicas de la región en que están situados, etc., etc.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos y con el fin de que se sirva formular propuesta para formar la tabla que se indica, con respecto a los puestos actuales, teniendo en cuenta que los beneficios deben alcanzar al personal de la isla de Fernando Poo e incluso a los citados puertos de escala de vapores correos, salvo Santa Isabel. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.

Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se hagan extensivos a los Jefes, Oficiales y clases de tropa europeos de la Guardia Colonial los beneficios concedidos a los funcionarios civiles de esos territorios por Real decreto de 14 de Julio de 1926, ajustándose esta concesión a las normas consignadas en los artículos 2.º, 3.º y 7.º de la citada disposición, que se aplicarán a partir de esta fecha, sin que puedan surtir efectos retroactivos, si bien el personal antes citado de la Guardia Colonial que en 1.º del actual, o después de esta fecha, acredite cinco años de servicio, tendrá derecho a percibir desde luego la bonificación correspondiente a un quinquenio.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, significándole que este beneficio no se extenderá al personal que se encuentra actualmente con licencia, hasta su regreso a la Colonia para cumplir nueva campaña. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.

Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Excmo. Sr.: Con el fin de estimular la continuación en la Guardia Colonial del personal indígena que cumpla satisfactoriamente sus deberes y observe buena conducta, facilitando así la formación de buenas Clases indígenas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la creación de premios de constancia para el personal indígena de la Guardia Colonial, que se abonarán, a partir de 1.º del actual, a todos aquellos que lleven más de cuatro años en el Cuerpo. Estos premios serán de 180 pesetas anuales para los Sargentos y Músicos de primera, de 120 pesetas para los Cabos y Músicos de segunda y tercera y de 90 pesetas para los Guardias primeros y segundos, Cornetas y Educandos. Se adquirirá el derecho a percibirlos al cumplir los cuatro años efectivos de servicios en la Guardia Colonial; se du-

plicarán en ocho años de servicios, triplicarán a los doce años, y así sucesivamente, y serán concedidos por V. E., a propuesta del Jefe del Cuerpo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo enviar relación del personal que en esta fecha tiene derecho al percibo de dichos premios, y en lo sucesivo dar cuenta de los que perfeccionen el derecho a su abono. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.

Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

Habiéndose hecho por el Jurado de disciplina la propuesta de responsabilidad correspondiente en el expediente incoado al Auxiliar de Planimetría catastral, D. Alejo Olmos Martín, por abandono de destino, y consistiendo ésta en expulsión del Cuerpo a que pertenece, se le cita y emplaza por el presente edicto para que en el plazo de cinco días, a partir de su publicación en la GACETA DE MADRID, pueda alegar, ante el excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, cuanto considere conveniente a su defensa, según dispone el artículo 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en la inteligencia de que si no lo hace se dictará resolución sin nuevo trámite.

Madrid, 2 de Agosto de 1930.—El Director general, José Alvarez Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

D. Procopio Pignatelli de Aragón y Padilla ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Fuentes, con Grandeza de España, cuyo último poseedor fué su tío, D. José María Pignatelli de Aragón, fallecido en 1869; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 2 de Agosto de 1930.—El Subsecretario, Taboada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación.

Habiéndose padecido un error de copia en la publicación en la GACETA DE MADRID del 30 de Julio último, del artículo 72 del Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos francos, aprobado por Real decreto número 1.321, fecha 22 del mismo mes, se reproduce

a continuación el mencionado artículo, debidamente rectificado:

“Artículo 72. Con arreglo a lo establecido en las bases 8.ª y 24 del Real decreto-ley número 1.491, del Ministerio de Hacienda, de 11 de Junio de 1929, a partir del presupuesto de 1930, y durante el plazo de treinta años, el Consorcio de la Zona franca de Barcelona disfrutará de una subvención anual, consignada en los Presupuestos generales del Estado, de 500.000 pesetas el año 1930, de pesetas 1.000.000 el año 1931 y de 1.500.000 pesetas desde el año 1932 al 1959, ambos inclusive.”

DIRECCION GENERAL DEL TERCERO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
1.762	100.000	Alameda. Madrid. Guernica y Luno. Barcelona. Vigo. Valladolid.
9.852	60.000	La Unión. Murcia. Orihuela. Rota. Barcelona. Idem.
4.655	30.000	Barcelona. Madrid. Barcelona. Madrid. Valls. Madrid.
39.696	25.000	Barcelona. Madrid. Ceuta. Málaga. Sevilla. Málaga.
39.603	1.500	Madrid. Idem. Id. Id. Idem. Id.
23.259	1.500	Cartagena. Linares. Cádiz. San Sebastián. Barcelona. Alcalá la Real.
21.679	1.500	Barcelona. Idem. Madrid. Logroño. Vigo. Valladolid.
21.822	1.500	Barcelona. Idem. Línea de la Concepción. Madrid. Sevilla. Bilbao.
40.978	1.500	Madrid. Idem. Id. Id. Idem. Id.
14.111	1.500	Santander. Pozoblanco. San Feliú de Llobregat. Madrid. Idem. Bilbao.
3.195	1.500	Granada. Idem. Id. Id. Idem. Id.
21.157	1.500	Santa Cruz de Tenerife. Madrid. Barcelona. Camprodón. Nájera. Cartagena.
31.192	1.500	Madrid. Irún. Vitoria. Campillos. Valencia. Lorca.
16.182	1.500	Madrid. Idem. Id. Granada. Sevilla. Valencia.
26.972	1.500	Madrid. Idem. Barcelona. Jaén. Sama de Langreo. Bilbao.
34.712	1.500	Sevilla. Idem. Id. Ecija. Paradas. Madrid.
41.952	1.500	Madrid. Idem. Córdoba. San Sebastián. Sevilla. Barcelona.

Núms. Premios.	Poblaciones.
5.027	1.500 Gijón. Madrid. Barcelona. Ferrol. Santander. Valencia.
23.555	1.500 Madrid. Torreveija. Barcelona. Sevilla. Madrid. Barcelona.

Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Dolores León Jiménez y Elisa Medel Peñalba, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Manuela Rivas Cenón, Victoria García Serrano y Victoria Rodríguez Medina, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Agosto de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 1930

Ha de constar de cuatro series de 36.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 995.904 pesetas en 1.894 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
1 de	10.000
10 de 2.000.....	20.000
1.577 de 400.....	630.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 652 ídem íd., para los del premio tercero	1.304
1.894	995.904

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 15 de Febrero de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Junio de 1930.

Pesetas.

JUBILACIONES	Pesetas.
D. Esteban Moreno Puebla, Suboficial de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 4.000, consignándose el pago en Madrid	3.200
D. Antonio Hidalgo Calvo, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid	1.800
D. Juan de D. Cabañas Aguado, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid	1.800
D. Onofre Coll y Gómez, Oficial primero de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de pe-	

	Pesetas.
setas anuales 3.000, 0,60 del sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Madrid.....	3.000
D. Carlos Palao Ortubia, Profesor especial de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Zaragoza	1.200
D. José Martín Oña, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 4.000, consignándose el pago en Granada.....	3.200
D. Modesto de Juan y Ponsoda, Auxiliar primero de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Madrid.....	2.000
D. Arturo Ramos Camacho, Magistrado de entrada. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.000, consignándose el pago en Madrid	12.000
D. Francisco Ibáñez Moreno, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Barcelona	1.800
D. Felipe Rey Gutiérrez, Magistrado de término. Se le concede el haber pasivo de 13.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 17.250 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	13.800
D. Antonio Moreno Gómez, Jefe de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consignándose el pago en Linares.....	8.000
D. Adrián López Sainz, Jefe de Prisión de partido. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.500, consignándose el pago en Alava	2.100
D. Miguel Marrades Torres, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Barcelona	
D. Luis de Alarcón y Manescán, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla. Se le concede el haber pasivo de	

	Pesetas.
tas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000, consignándose el pago en Sevilla.....	6.400
D. Luis Reinoso Durán, Vigilante de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Badajoz.....	1.800
D. José García Crespo, ex Gobernador civil. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.000, consignándose el pago en Badajoz.....	12.000
D. Benito Cerro Murga, Cabo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.250, consignándose el pago en Orense.....	1.950
D. Vicente Denis Fernández, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 4.000, consignándose el pago en Santa Cruz de Tenerife.....	2.400
D. Ramón Tojo Pérez, Abogado del Estado. Se le concede el haber pasivo de 6.600 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 11.000, consignándose el pago en Pontevedra...	6.600
D. Benito Ortega Rodríguez, Cabo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 3.250, consignándose el pago en Sevilla.....	2.600
D. Ezequiel Rodríguez de Celis, Comisario de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 6.600 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 11.000, consignándose el pago en Guipúzcoa.....	6.600
D. Sebastián González Pascual, Portero cuarto de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 2.500, consignándose el pago en Murcia.....	1.000
D. José Sánchez Morcillo, Portero cuarto de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 2.500, consignándose el pago en Linares.....	1.500
D. Lorenzo Abad León, Sargento de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regu-	

	Pesetas.
lador de 3.500, consignándose el pago en Barcelona.....	2.100
D. Francisco Albella Marín, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.500, consignándose el pago en Madrid.....	1.400
D. Gregorio Redondo Blasco, Agente de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Madrid.....	4.000
Total de jubilaciones..	105.000

OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN

D. Esteban Templado Núñez, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	720
D. Francisco Silvestre Rivera Ortiz, Idem de 900 pesetas anuales por ídem.	900
Total obreros retirados de Almadén.....	1.620

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la primera quincena de Junio de 1930:

	Pesetas.
JUBILACIONES	
Doña María Porcheras Torme, Maestra de Morera, de Montsant. Se le concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 0,80 de 2.500, regulador, consignándose el pago por Tarragona.....	2.000
D. Patricio González Fernández, Maestro de Lazado. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándose el pago por León.....	2.400
Doña María Olimpia Trinidad Durán, Maestra de Avila. Se le concede el haber pasivo anual de 800 pesetas, 0,40 de 2.000, regulador, consignándose el pago por Castellón.....	800
Doña Manuela Consuelo Figueras Girón, Maestra de Cabezón de Pinerga. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, regulador, consignándose el pago por Palencia.....	4.000
Doña Rosa Martínez Vallejo, Maestra de La Coruña. Se le concede el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 0,60 de 4.000, re-	

	Pesetas.
gulador, consignándose el pago por Badajoz.....	2.300
Doña Esperanza Concheiro Rodríguez, Maestra de Orazo-Estrada. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándose el pago por Santiago.....	2.400
D. Emilio Badinón Jiménez, Maestro de Titaguas. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, regulador, consignándose el pago por Valencia.....	4.000
Doña María Encarnación Pérez Díez, Maestra de Hornillos de Cerrato. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.000, regulador, consignándose el pago por Palencia.....	2.100
D. Gregorio Valero Lario, Maestro de Teruel. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, regulador, consignándose el pago por Teruel.....	4.000
D. Escolástico Encobert Ruiz del Pozo, Maestro de Navalperal. Se le concede el haber pasivo anual de 1.400 pesetas, 0,70 de 2.000, regulador, consignándose el pago por Ciudad Real.....	1.400
Doña Benigna Catalina del Olmo Capilla, Maestra de Muelas del Pan. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándose el pago por Zamora.....	2.400
Doña María del Rosario Menéndez Somoand, Maestra de Mieres. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, regulador, consignándose el pago por Oviedo.....	4.000
D. Gabriel Ramos Martínez, Maestro de Palencia. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, regulador, consignándose el pago por Palencia.....	4.000
D. Pedro González Hernández, Maestro de Arañuel. Se le concede el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 0,50 de 2.000, regulador, consignándose el pago por Valencia.....	1.000
D. Fabriciano Fernández Martínez, Maestro de El Bollo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándose el pago por Zamora.....	2.400
Doña Edelmira Muñoz López, Maestra de Peón de San Vicente. Se le concede el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 70 céntimos de 4.000, regulador, con-	

	Pesetas.
signándole el pago por Madrid	2.800
Doña Francisca Rodríguez Iglesias, Maestra de Tella-do. Se la concede el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 50 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Orense.....	1.000
D. Arturo de Ramón Serraller, Maestro de Uceda. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Guadalajara.....	1.800
D. Daniel Toboso Belmonte, Maestro de Alcalá de Júcar. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Albacete	4.600
Importan las jubilaciones.	49.300

PENSIONES

Doña María del Carmen, doña María de la Concepción y D. Jesús Santacruz Moto, huérfanos de la Maestra doña Francisca. Se les concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándoles el pago por Huesca.....	666,66
Doña Isabel Solaesa Gonzalo, viuda del Maestro don Elías Nuño. Se la concede la pensión anual de 375 pesetas, tercera parte de 1.125, regulador, consignándole el pago por Soria.	375
Doña María de las Nieves Gil Pérez, viuda del Maestro D. José García. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Alicante	1.000
Doña Marcelina Barragán Lafuente, viuda del Maestro D. Balbino Maeso. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Burgos	833,33
Doña Mercedes María Graña Carballo, viuda del Maestro D. Francisco Belado. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por León.....	666,66
Doña Herminia Montesino Trujillo, viuda del Maestro D. Sebastián Darías. Se la concede la pensión anual de 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000, regulador, consignándole el pago por Santa Cruz de Tenerife....	1.500
Doña Gonzala García Abarca, huérfana del Maestro D. Venancio. Se la concede la pensión anual de 591,66	

	Pesetas.
pesetas, tercera parte de 1.775, regulador, consignándole el pago por Salamanca	591,66
Doña Carmen Eugenio Ruiz, huérfana del Maestro don José Eugenio. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Badajoz	666,66
Doña Teresa Martínez Valero, viuda del Maestro don Isidro Garrido. Se la concede la pensión anual de 500 pesetas, tercera parte de 1.500, regulador, consignándole el pago por Murcia	500
Doña Otilia Alvarez Gutiérrez, huérfana del Maestro D. Santos. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por León.	666,66
Doña Pilar Pérez Arnáiz, viuda, y huérfanos del Maestro D. Severiano Vivar. Se les concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándoles el pago por Burgos.....	666,66
Doña María Borobio Rubio, viuda del Maestro D. Martín Borque. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Soria.	666,66
Doña Angela Teolinda Justo García, viuda del Maestro D. Celestino Lorenzo Touza. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Pontevedra...	1.000
Doña Teresa y doña Peregrina Franco Juncal, huérfanas del Maestro D. Manuel. Se las concede la pensión anual de 366 pesetas, 66 céntimos, tercera parte de 1.100, regulador, consignándoles el pago por Pontevedra.....	366,66
Doña Encarnación, doña Adoración, doña Natividad y doña Antonia Gálvez Guindos. Se las concede la pensión anual de 383 pesetas 32 céntimos, que su madre disfrutaba, consignándoles el pago por Granada.....	383,32
Doña María Josefa Equizabal Arrizabalaga, viuda del Maestro D. Ignacio María Lasa. Se la concede la pensión anual de 666 pesetas 66 céntimos, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Guipúzcoa	666,66
Doña Modesta Nogal Martínez, viuda del Maestro D. Martín García. Se la concede la pensión anual	

	Pesetas.
de 666 pesetas 66 céntimos, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	666,66
Doña Cristeta y doña Josefa Díaz Pintor, huérfanas del Maestro D. Saturnino. Se las concede la pensión anual de 513 pesetas 32 céntimos, que su madre disfrutaba, consignándoles el pago por Ciudad Real.....	513,32
D. Luis Ginjaume Vila, huérfano de la Maestra doña Ana. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona	1.000
Doña María del Sagrario Berzosa Fernández, huérfana de la Maestra doña Hermenegilda. Se la concede la pensión anual de 833 pesetas 33 céntimos, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	833,33
Doña Carmen Juanes Algarrá, viuda del Maestro D. Raimundo Zalbe. Se la concede la pensión anual de 833 pesetas 33 céntimos, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Murcia	833,33
Importan las pensiones.....	15.063,23

DOTES

Doña Isabel Lizondo Gascaña, huérfana del Maestro D. Germán Lizondo. Se la concede la cantidad de 373 pesetas 33 céntimos, en concepto de dote, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Madrid.....	373,33
Importan las dotes.....	373,33

MESADAS

Doña María Capilla García, madre, viuda pobre, de la Maestra doña Purificación Visperina. Se la concede por una sola vez la cantidad de 500 pesetas, equivalente a dos mensualidades del sueldo de 3.000 pesetas, consignándole el pago por Madrid..	500
Importan las mesadas.....	500

PENSIONES Y ORFANADES

Doña Rosa Blanca Fuentes Bustillo y González, viuda de D. José Acuña y Pérez-Vargas, Jefe superior de Administración. Se le concede la pensión de 3.750 pesetas anuales, por este Centro.....	3.750
---	-------

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
Doña Josefa Valdés Sánchez Ocaña, huérfana de D. Antonio, Oficial de Correos. Se le concede la pensión de 375 pesetas anuales, por Badajoz.....	375	tín, viuda de D. Salvador Llera Flores, Oficial de Telégrafos. Se le concede la pensión de pesetas 1.425 anuales, por Jerez	1.425	sión anual de 833,33 pesetas, por Zaragoza.....	833,33
Doña Encarnación Alonso García, viuda de D. Cándido Mosquera Necedal de Novoa, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de pesetas 1.250 anuales, por este Centro.....	1.250	Doña Enriqueta Roca Cid, huérfana de D. Enrique, Catedrático. Se le concede la pensión de 625 pesetas anuales, por Barcelona	625	Doña Enriqueta Blanco Villaverde, viuda de D. Florentino Gómez Briones, Catedrático de Escuela de Comercio. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, por este Centro...	2.750
Doña Adela López y López, viuda de D. Augusto López Closas, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por este Centro.....	1.250	Doña María de la Concepción Genovés Llerena, huérfana de D. Bartolomé, Auxiliar de Hacienda. Se le concede la pensión de 625 pesetas anuales, por Valencia.....	625	Doña María Rocafort Pascual, viuda de D. José de Martí y Castellví, Ingeniero de Caminos. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Barcelona	2.500
Doña Francisca Albert Buxeda, viuda de D. Sebastián Alfaras Buxeda, Torrero de Faros. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Gerona.....	1.000	Doña Ramona Chamorro Domínguez, viuda de D. Angel López Rodríguez, Portero de Telégrafos. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por Zamora.....	833,33	Doña Cándida Alvarez y Rodríguez, viuda de D. Guillermo Martín, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por este Centro	2.000
D. Ramón Soler Marín, huérfano de D. José, Portero tercero de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Murcia.....	1.000	Doña Leonarda Viejo Pastor, viuda de D. Benito Erroz Sorrosal, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de pesetas 1.000 anuales, por Guadalajara.....	1.000	Doña Elena Jenny y Scherff, viuda de D. Fabricio de Potestad y Pinheiro, Jefe de Administración, de Gracia y Justicia. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por este Centro	2.500
Doña Angela Palacios Perlado, viuda de D. Sandro Oset Molsalves, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por Barcelona...	833,33	Doña María Blasco Rosao, viuda de D. Antonio Merriel López, Ordenanza de Telégrafos. Se le concede la pensión de pesetas 1.000 anuales, por este Centro.....	1.000	Doña Francisca de Paula Barrera Cabañas, huérfana de D. Pedro María, Jefe de Administración de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por Jaén.....	2.000
Doña Tomasa Casado Herrero, viuda-huérfana de D. Toribio, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por Barcelona	833,33	Doña Teresa Arroyo y Gil, viuda de D. José Fernández Prestel, Portero de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por este Centro.....	1.000	Doña Ramona Carral Romero, viuda de D. Federico Larios Martín, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Segovia	1.250
Doña María del Socorro Sáenz Ruiz, huérfana de D. Jorge, Subdirector de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.150 pesetas anuales, por este Centro	1.150	Doña Higinia y D. Ildefonso Cortezón Díaz, huérfanos de D. Ildefonso, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por este Centro	1.000	Doña Josefa Serrano Mingoite, viuda de D. Gregorio García Ochoa, Inspector de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por este Centro...	1.500
Doña Elvira Mateo Correa, viuda de D. Juan Urios Galiana, Oficial de Correos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por Alicante.....	1.425	Doña Isabel Romero Teheño, viuda de D. Hilario Avalos Pérez, Oficial de Administración. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Granada.....	1.250	Doña María Luisa Sánchez Acevedo, huérfana de don Ramón, Oficial de Telégrafos. Se le concede la pensión de 550 pesetas anuales, por Santander.....	550
D. Angel, D. José, doña Angela Rodríguez Ruiz, huérfanos de D. Angel, Jefe de Instrucción pública. Se les concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por León.....	2.000	Doña Pilar Costa Palacín, viuda de D. José María Ortega y Ballesteros, Ingeniero de Caminos. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, por Barcelona	2.750	Doña Matilde Casado de la Vega, viuda de D. Rafael Márquez, Jefe de Negociado de primera, de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Granada.....	1.750
Doña Encarnación Romero Fernández, viuda de don Antonio Orellana Rodríguez, Alguacil del Juzgado. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por Granada.....	666,66	Doña María Lucena Aguilar, viuda de D. Manuel Padillo y González, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 750 pesetas anuales, por Jerez de la Frontera	750	Doña Luisa Gimeno Castaño, huérfana de D. Carmelo, Jefe de Telégrafos. Se le concede la pensión anual de 1.875 pesetas, por este Centro	1.875
Doña Generosa Rodríguez Méndez, viuda de D. Fermín Iglesias Seijo, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por este Centro.....	1.000	Doña Julia Hernández Herrero y Ascensión Arcas Navarro, viuda y huérfana, respectivamente, de D. Manuel Arcas Corella, Oficial de Instrucción pública. Se le concede la pen-		Doña Isabel Santos Román, viuda de D. Francisco de Paula Trujillo Núñez, Jefe de Telégrafos. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por Cádiz.	2.000
Doña Dolores Periset Mar-				Doña Asunción y doña Teresa Verdagué Travesi, huérfanas de D. Magín, Catedrático. Se les concede la pensión de 2.125 pesetas anuales, por Baleares.....	2.125

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Doña Visitación Assín Echarrri, viuda de D. Antonio Carrillo de Albornoz, Jefe de Administración, de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, por este Centro...	2.750	civiles. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por este Centro.	833,33	ce anualidades, por este Centro	1.125
Doña Pilar Suárez Grosa, viuda de D. Pedro Prendes Suárez de Quirós, Presidente de Audiencia. Se le concede la pensión de 4.125 pesetas anuales, por Gijón.	4.125	Doña Remedios Losada Rodríguez, viuda de don Aníbal Ojea y Cavo, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por este Centro.....	1.500	Importan las dotes.....	1.375
Doña Luisa Prats Gaballí, viuda de D. Nicolás Rodríguez Ferrer, Inspector de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Barcelona	1.500	Doña María Zaforteza, huérfana de D. Joaquín, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la rehabilitación de la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales, por Baleares.....	500	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Isabel Ortiz Naranjo, viuda de D. Alejo Cuerda Ramos, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	1.000	Importan las pensiones y orfandades	72.424,97	Doña Pilar Martínez González, viuda del Portero quinto Juan López Ortiz. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.600 pesetas anuales, por Murcia	666,66
Doña Francisca Roselló Mirasol, viuda de D. Jaime Vaquer Gomis, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Valencia.....	1.000	PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN		Doña María Vélez Ortiz, viuda del Peón caminero Manuel Maya Nevado. Se le concede cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Huelva	608,30
Doña Lucía Alonso Gasco, viuda de D. Alfredo Audemar, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por Barcelona	666,66	Doña María de los Angeles Naharro Serrao, viuda de D. Francisco Vicente Rojas Sáinz, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real...	182,50	Doña Juana Val Tovar, viuda del Portero cuarto Rafael Lasala Más. Se le concede cinco mesadas al respecto de 2.400 pesetas anuales, por Barcelona...	1.000
Doña María de la Concepción, doña Genoveva y D. Antonio Beneyto Bermúdez, huérfanos de don José Antonio, Ayudante de Agrónomos. Se les concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Alicante.....	1.750	Doña Carmen Garaiez Serrano, viuda de D. Eustasio Abejaro Fernández, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.....	182,50	Doña Adela Narváez Parejo, viuda del Caminero José Ríos López. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Málaga	608,30
Doña Josefa Castellanos González, viuda de don José Boissier Fernández, Oficial de Administración. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Las Palmas.	1.750	Doña Basilia García Pérez, viuda de Epifanio Torres Godoy, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.	182,50	Doña Faustina Valero Valiente, madre-viuda del Auxiliario del Catastro don Diego Sánchez Valero. Se le conceden tres mesadas, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por este Centro	624,98
Doña Milagros Verdes-Montegro Zaragoza, viuda de D. José Ortega Verdes-Montegro, Oficial de Fomento. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por este Centro	1.750	Doña Petra González Vera, viuda de D. Luis Tejada González, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.	182,50	Doña María Romero Piñeiro, viuda del Caminero Manuel López Yáñez. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.695 pesetas anuales, por La Coruña	456,25
Doña Mercedes Gras Hernández, viuda de D. Mariano Salanova Arias, Oficial de Hacienda. Se le concede la pensión de 375 pesetas anuales, por Barcelona	375	Doña Vicenta Quintana Cubera, viuda de Eugenio Toledano Fuentes, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.....	182,50	Doña Angela Ruiz Olivares, huérfana del Portero segundo Emilio. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.800 pesetas anuales, por Ciudad Real.	750
Doña Rosario Merle Montaner, viuda de D. Agustín Ramos Morán, Oficial de Hacienda. Se le concede la pensión de 500 pesetas anuales, por Valencia	500	Importan las pensiones de gracia	912,50	Doña Francisca Zorrilla Giner, viuda del Celador de Telégrafos Ramón Peñuelas Calvo. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.660 pesetas anuales, por Soria.....	666,63
Doña Trinidad Vilaboa Sanfz, viuda de D. Camilo Santos Barreiro, Portero de los Ministerios		DOTES		Doña Carolina González Martínez, viuda del Capataz Ramón Fernández Incógnito. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por León.....	760,40
		Doña Eloísa Cañivamo Sierra, huérfana de don Andrés, Oficial de Hacienda. Se le concede el derecho a la dote de doce mensualidades que le corresponden de la pensión de 500 pesetas que disfruta con su hermana, doña Felipa, por este Centro.....	250	Doña Antonia Ylla y Font, viuda del Caminero Juan Boch Coll. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Barcelona.....	608,30
		Doña Julia López González, huérfana de D. Julio, Juez de primera instancia. Se le concede la dote de la pensión que disfruta, o sean las do-		Doña Teresa Castany Anglora, viuda del Caminero José Pujol Rodamiláns. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Lérida.....	608,30

	<i>Pesetas.</i>
Doña Prudencia La Parra Escudero, viuda del Capataz Manuel Martínez Catillo. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Cuenca.....	760,40
Doña Francisca Roche Lagranja, viuda del Caminero Casimiro Sufi Cupillar. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Zaragoza	608,30
Doña María Jiménez Macías, viuda del Maquinista del lavadero del Hospital de la Princesa, Mariano Fernández Minaya. Se le conceden cuatro mesadas, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por este Centro.....	500
<i>Importan las mesadas de supervivencia</i>	<u>9.226,82</u>

RESUMEN

Importan las jubilaciones...	105.000
Idem los obreros retirados de Almadén.....	1.620
Idem las jubilaciones del Magisterio	49.300
Idem las pensiones del Magisterio	15.063,23
Idem las dotes del Magisterio	373,33
Idem las mesadas del Magisterio	500
Idem las pensiones de Montepíos	72.424,97
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	912,50
Idem las dotes.....	1.375
Idem las mesadas de supervivencia	9.226,82
TOTAL.....	255.795,85

Madrid, 19 de Julio de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 4 al 9 del actual se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1929, por canje de carpetas, hasta la factura número 2.355.

Madrid, 2 de Agosto de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 26 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

CUPONES

Interior 4 por 100, hasta la factura número 5.425.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 975.

Amortizable 4 por 100 1908, hasta la factura número 425.

Idem 5 por 100 1917, hasta la factura número 1.625.

Idem id. 1920, hasta la factura número 2.225.

Idem id. 1926, hasta la factura número 725.

Idem id. 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.475.

Idem id. id., sin ídem, hasta la factura número 2.150.

Idem 3 por 100 1928, hasta la factura número 975.

Idem 4 por 100 ídem, hasta la factura número 650.

Idem 4 1/2 por 100 1928, hasta la factura número 625.

Idem 5 por 100 1929, hasta la factura número 650.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100 1908, hasta la factura número 12.

Idem 5 por 100 1917, hasta la factura número 45.

Idem 5 por 100 1920, hasta la factura número 200.

Idem 5 por 100 1927, hasta la factura número 58.

Idem 3 por 100 1928, hasta la factura número 29.

Idem 4 por 100 1928, hasta la factura número 10.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 320.

Idem al 4 1/2 por 100 1928, hasta la factura número 133.

Idem al 4 1/2 por 100 1929, hasta la factura número 539.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 2 de Agosto de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS Y EXPLOSIVOS Y REPRESENTACION DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS

Al insertarse en la GACETA DE MADRID del día 2 del corriente la Real orden de 30 de Julio último regulando las exportaciones de materias explosivas a la Zona del Protectorado de España en Marruecos, se consignó en la disposición octava: "Además de lo dispuesto en las precedentes reglamentos, las exportaciones de explosivos a la Zona de Protectorado se ajustarán a los preceptos establecidos en el Reglamento de 9 de Julio de 1908 elaborado de acuerdo con el Cuerpo diplomático y la Delegación Cherifiana, que regula las exportaciones de explosivos para uso de la industria y de las obras públicas", y debe decir que regula la importación de explosivos para uso de la industria y de las obras públicas.

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, de 1928, por la que se determinan los Municipios que integran los Partidos Municipales Ve

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
San Sebastián.....	San Sebastián.....	Guipúzcoa.....	San Sebastián.....	Nueva creación.....
Soto de Cerrato.....	Soto de Cerrato.....	Palencia.....	Baltanás.....	Defunción.....
Tosos.....	Tosos.....	Zaragoza.....	Almunia.....	Dimisión.....
Perales de Alfambra, Fuentes Calientes, Rillo, Villalba Alta y Cañada Vellida.....	Perales.....	Teruel.....	Teruel.....	Interinidad.....
Tardajos, Rabé de Calzadas, San Mamés, Quintanilleja, Villarmentero, Tajadura, Pedrosa del Río Urbel, Las Quintanillas y Palacios de Benaver.....	Tardajos.....	Burgos.....	Burgos.....	Renuncia.....
Guadalupe.....	Guadalupe.....	Cáceres.....	Logrosán.....	Dimisión.....
Almonte.....	Almonte.....	Huelva.....	La Palma.....	Renuncia.....
Fuenteovejuna.....	Fuenteovejuna.....	Córdoba.....	Fuenteovejuna.....	Interinidad.....
Dozón.....	Dozón.....	Pontevedra.....	Lalín.....	Defunción.....
Alcabón.....	Alcabón.....	Toledo.....	Torrijos.....	Destitución.....
Perelló.....	Perelló.....	Tarragona.....	Tortosa.....	Dimisión.....
Carchel.....	Carchel.....	Jaén.....	Andújar.....	Nueva creación.....
Espelúy.....	Espelúy.....	Idem.....	Idem.....	Renuncia.....
Villacid de Campos.....	Villacid de Campos.....	Valladolid.....	Villalón.....	Idem.....
Guriezo y Agüera.....	Guriezo.....	Santander.....	Castro-Urdiales.....	Idem.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando como justificantes de méritos.

Madrid, 1.º de Agosto de 1930.—El Jefe del Negociado, (ilegible).—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, número 1.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928, respecto a rectificación de clasificación de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad (véase el anexo único), visto el informe favorable de la Junta provincial de Sanidad de Lugo, con relación al anteproyecto de rectificación de las plazas de aquella provincia, formulado por la Junta provincial de la Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y hallándose conforme con el mismo esta Dirección general de mi cargo, ha acordado la publicación en la GACETA DE MADRID del proyecto de clasificación provisional correspondiente a la citada provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dirigiéndose a este Centro, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta publicación, según lo dispuesto en el

apartado décimo de la citada disposición.

Madrid, 31 de Julio de 1930.—El Director general, Palanca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro elemental, expedido en 1.º de Abril de 1893 a favor de D. José María Díaz Sánchez.

Madrid, 26 de Julio de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855 se anuncia el extravío del título Maestra de Primera enseñanza de doña Lucila Recuenco López, expedido en 6 de Agosto de 1926.

Madrid, 1.º de Agosto de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855 se anuncia el extravío del título Maestra de Primera enseñanza de doña Concepción Madrigal González, expedido en 13 de Octubre de 1923.

Madrid, 1.º de Agosto de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855 se anuncia el extravío del título de Maestro elemental de D. Nemesio Abad Benito, expedido en 18 de Diciembre de 1908.

Madrid, 1.º de Agosto de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

LA GOBERNACION

REAL DE SANIDAD

Fecha 23 de Mayo de 1930. se anuncian para su provisión, en propiedad, las plazas de Veterinarios Titulares Inspectores siguientes:

Censo de población	Distribución		Censo ganadero de reses de abasto — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	SERVICIO DE MERCADOS O PUESTOS	DURACION DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
	Por titular — Pesetas	Por Inspección pecuaria — Pesetas					
74.970	4.200	»	4.200	250	Mercados	Treinta días.....	Hay otros Veterinarios municipales. Quinquenios sobre el sueldo.
339	600	600	150	40	No hay.....	Idem	»
940	600	600	3.185	60	Idem	Idem	»
1.696	600	600	22.624	500	Idem	Idem	»
2.772	750	»	1.180	430	Idem	Idem	»
3.540	1.115	»	1.50	900	Idem	Idem	»
8.830	1.125	600	5.000	750	Mercado	Idem	»
15.543	1.500	»	25.000	»	Idem	Idem	Hay otros Veterinarios municipales.
2.759	750	»	5.800	1.000	No hay.....	Idem	»
1.227	600	»	3.100	200	Puestos	Idem	»
4.441	1.000	600	3.0	Ninguna	Eventual	Idem	»
1.058	600	600	2.100	180	Ambulantes	Idem	»
864	600	»	1.805	35	No hay.....	Idem	»
753	600	600	3.900	90	Tiendas	Idem	»
2.909	750	600	15.000	400	No hay.....	Idem	»

que pertenece al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, pueden remitir a su vez cuantos documentos estimen oportuno

REAL CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION

ENSEÑANZA OFICIAL.—CURSO 1930-1931.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento vigente de este Conservatorio, la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1930 a 1931, quedará abierta el 1.º de Septiembre y se cerrará el 30 del mismo mes.

Para la admisión de la matrícula los alumnos deberán tener en cuenta las prescripciones siguientes:

1.º La matrícula se solicitará por medio de papeletas que se facilitarán a los interesados en la Conserjería del Conservatorio, pudiendo presentarse en la oficina de la Secretaría todos los días hábiles de once a una, y el último día del expresado mes de Septiembre, desde las nueve a las doce de la mañana, de las tres a las siete de la tarde y de las diez a las doce en punto de la noche.

2.º A las solicitudes de matrícula, que deberán estar firmadas por los alumnos o personas que los representen, se acompañará la cédula personal corriente y el importe de los derechos de matrículas correspondientes a las inscripciones que soliciten. Los que procedan de la enseñanza no oficial, presentarán, además, la papeleta de examen del curso anterior de aquel de que se matriculen.

3.º Para matricularse y ser inscriptos en el primer año de Solfeo, Canto y Declamación, necesitarán los interesados haber sido aprobados en el examen de ingreso.

4.º Los alumnos que tengan ya algunos estudios o asignaturas aprobadas, observarán para la matrícula la prelación establecida entre los cursos de cada una, guardando el orden numérico y la que rige para el estudio de las diferentes enseñanzas.

Para matricularse en el primer curso de Canto o de cualquier asignatura

de instrumentos, requiere tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo, y se solicitará simultáneamente la matrícula de tercer año de esta asignatura.

Para matricularse en Armonía se requiere tener aprobado todo el Solfeo.

Para matricularse en Composición se requiere tener aprobada toda la Armonía, el primer grado de la enseñanza de Piano y presentar un certificado oficial que acredite oconocer Gramática castellana.

5.º Los alumnos que hayan terminado los estudios de la enseñanza elemental de Violín y Piano, sólo podrán ser inscriptos como alumnos oficiales en el Conservatorio en sexto año de la asignatura de Violín o Piano, si tomaran parte en las oposiciones que se celebrarán en la última decena del mes de Septiembre, para el ingreso en las clases superiores de estas asignaturas, y siempre que el número de clasificación que obtengan les corres-

zona cubrir plaza de las vacantes que existan en las referidas clases.

6.ª Conforme al artículo 83 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumno oficial y no oficial en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente Sección.

7.ª A los alumnos que faltando a las prescripciones reglamentarias se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles, se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

8.ª Salvo casos de enfermedad plenamente justificada a juicio del Director, ningún alumno podrá repetir más de una vez el mismo curso.

9.ª Todos los alumnos oficiales de ambos sexos, quedan obligados a tomar parte en los ejercicios y actos privados y públicos que se organicen por el Conservatorio y siempre que así lo acuerde la Dirección.

Los derechos a que se refiere la prescripción 2.ª son: 15 pesetas en papel de pagos al Estado, por asignatura. Entregarán, además timbre móvil de 15 céntimos, el que se fijará en el resguardo provisional de su solicitud, que se entregará al interesado en el acto de presentarla.

Los pagos por derechos de examen se verificarán en el mes de Mayo.

Lo que orden del señor Director se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 1.º de Agosto de 1930.—El Secretario, Angel Lancho.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Murillo de Gállego (Zaragoza), que solicita concesión de aguas con destino al abastecimiento de la población, acogiendo para la ejecución de las obras a los beneficios del Real decreto de 9 de Junio de 1925:

Resultando que abierta la información pública reglamentaria no se presentaron reclamaciones:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa favorablemente a lo solicitado, formulando las condiciones con arreglo a las cuales propone que se otorgue y determinando el presupuesto de contrata subvencionable:

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro manifiesta que no afecta este aprovechamiento a sus planes, y que tanto la Comisión provincial de Sanidad como el Abogado del Estado informan favorablemente al otorgamiento de lo solicitado:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, que todos los informes emitidos son favorables, y que el presupuesto subvencionable que se señala por la División Hidráulica está acertadamente calculado y que

todas estas razones son base suficiente para acceder a lo solicitado:

Considerando que no se presentan tarifas por no establecer el servicio a particulares, sino únicamente se trata de abastecer al pueblo con fuentes públicas:

Considerando que el señor Interventor Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado, informa favorablemente al otorgamiento de la subvención,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

A) Que se autorice al Ayuntamiento de Murillo de Gállego (Zaragoza) para derivar, con destino al abastecimiento de dicha villa, hasta un caudal de un litro por segundo de tiempo de aguas del manantial de los Ibones que aflora en dicha jurisdicción, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito en Zaragoza en 28 de Junio de 1928 por el Ingeniero de Caminos D. Alfonso Fernández Merino, modificando ligeramente la traza de la conducción entre los perfiles 23 y 33 y desde el 36 al 45, para evitar inflexiones del perfil longitudinal y el empleo de ventosas, dotando de disposición de desagüe los puntos bajos de los sifones y estableciendo otra arqueta reductora de presión en el punto culminante en el perfil 11. Además de estas modificaciones que son preceptivas, podrá el Ayuntamiento reducir a cuatro centímetros el diámetro de la tubería entre el manantial y el depósito regulador, y sustituir la obra de toma por una simple arqueta emplazada sobre el manantial y con registros de maniobra accesibles para que el costo de dichos elementos corresponda al del presupuesto de obras subvencionables.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID; ateniéndose en su construcción el Ayuntamiento a los preceptos de los Reglamentos de obras y servicios municipales, y siendo la División Hidráulica del Ebro la encargada de la inspección de las obras y de los materiales en ellas empleados.

3.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda comenzar la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores, el Ayuntamiento concesionario contrae la obligación de avisar el comienzo y terminación de las obras a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, y entregar a este servicio un ejemplar completo del proyecto debidamente autorizado.

5.ª De acuerdo con el Estatuto municipal, queda declarado de utilidad pública el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos de pro-

piedad particular, imposición de servidumbre y ocupación del dominio público que sean necesarias para su realización.

6.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas, y quedando sometida a todos sus preceptos y a los de las disposiciones sobre protección a la producción nacional, sobre el contrato del trabajo y demás disposiciones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidente del trabajo.

7.ª En el acta de recepción de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y mecanismos empleados.

8.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rigen sobre la materia en el momento en que aquélla tenga lugar.

9.ª Antes del principio de las obras depositará el concesionario, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, lo que quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas.

10. En el caso de establecer algún día servicio a particulares, deberá obtenerse previamente la autorización del Ministerio, sometiendo a su aprobación las tarifas que hayan de aplicarse, razonadas a base de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y adaptadas a las circunstancias que entonces concurren.

11. El Ayuntamiento deberá tener presentes las obligaciones y compromisos a que hacer referencia el artículo 15 del Real decreto citado y el párrafo 11 de la Real orden de 11 de Julio del mismo año.

12. El incumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

B) Que se apruebe el proyecto presentado con un presupuesto subvencionable de contrata de 27.795,24 pesetas.

C) Que se otorgue al Ayuntamiento de Murillo de Gállego la subvención del 50 por 100 del presupuesto de las obras subvencionables, o sea la cantidad de 13.897,62 pesetas; que se abonarán en cinco anualidades, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, con cargo al capítulo 21, artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de

Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1930.—El Director general, Martínez Acacio.
Señor Gobernador civil de Zaragoza.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 337, 338 y 340 al 342 de la carretera de Valencia a Molins de Rey, provincia de Barcelona,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Molins Figueras, vecino de Barcelona, Rambla de Cataluña, 66, segundo, H, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de cinco meses, por la cantidad de 59.780 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 65.400,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario, D. Francisco Molins Figueras.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 343 al 349 de la carretera de Valencia a Molins de Rey, provincia de Barcelona,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Audi Colomé, vecino de Tortosa, provincia de Tarragona, calle de Travesía de la Parra, número 1, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de cinco meses, por la cantidad de 128.350 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 130.237,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario, D. Francisco Audi Colomé.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORRO

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me confiere el artículo 36 del Real decreto-ley núm. 1.248, de fecha 2 de Mayo del corriente año,

Vengo en delegar en V. I. las funciones y atribuciones que me corresponden, para que, por delegación, las desempeñe V. I. mientras dure mi ausencia por funciones del servicio. Bien entendido que esta delegación se refiere únicamente a la Subinspección general de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1930.—El Inspector general, J. Aragón.

Señor Subinspector general de Seguros.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo 3.º, "Construcción", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Málaga.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada plaza los Profesores auxiliares de Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plaza igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 31 de Julio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo 5.º, "Máquinas", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Málaga.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada plaza los Profesores auxiliares de Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plaza igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 31 de Julio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo 4.º, "Ciencias físico-químicas", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Málaga.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada plaza los Profesores auxiliares de Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plaza igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 31 de Julio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Málaga.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada plaza los Profesores auxiliares de Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad des-

empeñen o hayan desempeñado plaza igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional, que así se realice, sin otro aviso que el presente.

Madrid, 31 de Julio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar del grupo 13.º, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Málaga.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada plaza los Profesores Auxiliares de Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plaza igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional, que así se realice, sin otro aviso que el presente.

Madrid, 31 de Julio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar del grupo 12.º, "Dibujo industrial", vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Málaga.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada plaza los Profesores Auxiliares de Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plaza igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del improrrogable pla-

zo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional, que así se realice, sin otro aviso que el presente.

Madrid, 31 de Julio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la Producción y del informe emitido por el Comité regulador de la Industria Algodonera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Perera Vives, de Manresa (Barcelona), autorización para instalar una máquina continua de torcer, de 300 husos, y una máquina dobladora de 30 husos, para su alimentación; así como autorización para instalar 800 husos nuevos, de producción nacional, mediante la destrucción de igual número anticuados, de su propiedad.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Pan de Soraluce.

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la Producción y del informe emitido por el Comité regulador de la Industria Algodonera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Caballé Masaguer, vecino de Arenys de Mar (Barcelona), autorización para dar de alta, a su nombre, dos telares menores de 16 centímetros, adquiridos de D. Jaime Saura Rabasa, de Calella (Barcelona), previo traslado de los mismos desde Calella a Arenys de Mar, en la provincia de Barcelona.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Pan de Soraluce.

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la Producción y del informe emitido por el Comité Regulador de la Industria Algodonera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la razón social "Manufacturas Pons", S. A., domiciliada en

Puigreig (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de hilados y tejidos de algodón: una mechera en grueso de 100 husos; dos mecheras intermedias de 136 husos cada una; cuatro mecheras en fino, de 200 husos cada una; tres continuas de hilar, de 504 husos cada una; cinco continuas de hilar, de 560 husos cada una, de construcción nacional; tres mecheras en fino, de 200 husos cada una; dos continuas de hilar, de 504 husos cada una, y cuatro continuas de hilar, de 560 husos cada una, de construcción inglesa; y 48 telares automáticos de 100 centímetros, de construcción suiza; a condición de que destruya, con intervención del Comité Regulador de la Industria Algodonera, un número de unidades de máquinas o de husos igual a las que instale de nuevo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Pan de Soraluce.
Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la Producción y del informe emitido por el Comité Regulador de la Industria Algodonera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Esteban Serra Rubiralta, vecino de Manresa (Barcelona), autorización para dar de alta a su nombre e instalar cuatro telares adquiridos de D. Domingo Armengol, previo traslado de los mismos desde Tarrasa a Manresa, en la provincia de Barcelona, siempre que acredite cumplidamente la existencia y facultades de la Comisión interventora por cuya mediación aparece realizada dicha venta.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Pan de Soraluce.

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la Producción y del informe emitido por el Comité Regulador de la Industria Algodonera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ceferino Puig Casas, domiciliado en San Ginés de Vilasar (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de San Ginés de Vilasar cuatro telares de 110 centímetros, adquiridos de los Sres. Hijos de Francisco Pons, de Olesa de Montserrat (Barcelona), previo traslado de los mismos desde Olesa de Montserrat a San Ginés de Vilasar, de la provincia de Barcelona.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1930.—El Subsecretario, Pan de Soraluce.

Señor Director general de Industria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.